

contribuyen en el logro de sus objetivos para la mejora de la calidad, tales como:

- La participación en actividades y proyectos organizativos de carácter institucional dirigidos, entre otros, a asegurar la calidad, seguridad, eficacia, eficiencia y ética asistencial, de gestión o de servicios, la continuidad y coordinación entre niveles, el acogimiento, cuidados y bienestar de los pacientes, la integración de profesionales de nueva incorporación.

- Asunción de competencias dentro de su ámbito de actuación, en la incorporación de nuevos métodos de trabajo dirigidos a la mejora en la organización de los servicios, en general, y al desenvolvimiento de las tareas propias de la unidad a la que se encuentra adscrito, en particular. Entre otros, la elaboración de protocolos de trabajo o guías de procedimientos, la prevención de riesgos laborales.

- Asunción de responsabilidades en las actividades y proyectos señalados en los párrafos anteriores.

- Colaboración con la organización de la unidad asistencial o administrativa a la que se encuentra adscrito, bien en nuevos proyectos, bien en la resolución de conflictos.

- Participación en comités o comisiones valoradas de interés por la organización.

4. La valoración de los méritos relacionados en el apartado anterior se realizará de la siguiente forma:

4.1. La valoración de los méritos correspondientes a los apartados A.1 (conocimientos) y A.3 (formación continuada), se realizará a partir de criterios objetivables y cuantificables, a través del oportuno baremo, y con los máximos que se determinen para cada criterio por los Comités Autonómicos de garantías de la carrera profesional.

4.2. Para la valoración de los méritos correspondientes al apartado B.1 (cumplimiento de objetivos), los objetivos se fijarán y evaluarán anualmente, certificándose el porcentaje de consecución de los mismos. Los objetivos y los indicadores para la evaluación de su cumplimiento serán los que se establezcan, con carácter general, en los programas de incentivación ligados al rendimiento para la retribución de la productividad variable. Objetivos e indicadores se publicarán para el conocimiento de los profesionales con anterioridad al inicio del período a evaluar. Si no se han fijado previamente se tomará en consideración la media del cumplimiento en aquel período en su hospital o centro de salud.

4.3. La valoración de los méritos correspondientes a los apartados A.2 (competencias), B.2 (capaci-

dad de interrelación con los usuarios), B.3 (capacidad de trabajo en equipo) y B.4 (compromiso con la organización), se efectuará mediante informe del superior o superiores jerárquicos del profesional durante el período a evaluar, validado por la Dirección de División correspondiente, cumplimentado en cuestionario estandarizado para facilitar y objetivar la valoración.

Como elemento de apoyo y contraste de la valoración el evaluado podrá utilizar:

- un informe que, mediante un cuestionario estandarizado, realice el personal de la misma profesión que el evaluado, perteneciente a los servicios o equipos en los que el mismo haya prestado servicios durante el período a evaluar.

- o una memoria de autoevaluación que realice el interesado, también en cuestionario estandarizado.

En caso de evidente contradicción entre el informe del superior jerárquico y el informe o memoria que se utilicen como contraste, el Comité solicitará informes complementarios de evaluadores externos al servicio o equipo.

La elección de uno u otro elemento de apoyo y contraste se efectuará por el evaluado, en el momento de presentar la solicitud de encuadramiento en el correspondiente grado a que se refiere el artículo 13.

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

**35** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 19 de diciembre de 2007, por la que se dispone la creación y clasificación del puesto de trabajo de Secretaría, clase tercera, en el Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, reservado a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.*

Examinado el expediente iniciado a solicitud del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, para la creación y clasificación de puesto de trabajo reservado a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Régimen Interno y Relaciones con la Administración Local.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1. El Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 8 de septiembre de 2007, aprobó la segregación de parte del término municipal de La Frontera (El Hierro), para constituir un nuevo municipio, con la denominación de "El Pinar de El Hierro" y con la capitalidad en el núcleo de población de El Pinar, con una extensión territorial de 80.657.946 metros cuadrados. Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 155, de 14 de septiembre, y en el Boletín Oficial de Canarias nº 183, de la misma fecha.

2. Por Resolución de 2 de octubre de 2007, de esta Dirección General, se autorizó a D. Juan Pablo Martín González, funcionario con habilitación de carácter estatal, titular del puesto de trabajo de Secretaría, clase tercera, del Ayuntamiento de Valverde, para desempeñar asimismo, en régimen de acumulación, las funciones públicas reservadas que se detallan en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, ambos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con efectos desde el 1 de octubre de 2007.

3. Mediante oficio de la Encargada del Registro General del Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 10 de octubre de 2007 (Registro de Salida nº 5.045), que tuvo entrada en esta Dirección General el día 16 de octubre (Registro Gral. nº 1.281.264; DGFP/26.154), se remite oficio de la Presidencia de la Gestora de el Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, de 5 de octubre de 2007 (Registro de Salida nº 31, de 8 de octubre), por el que solicita la creación y clasificación de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Se acompaña copia de la documentación que se relaciona a continuación:

- Publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 185, de 14 de septiembre de 2007, del anuncio del Cabildo Insular de El Hierro, de 8 de septiembre de 2007, relativo al expediente de segregación de El Pinar.

- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 155, de 14 de septiembre de 2007, del anuncio del Cabildo Insular de El Hierro, de 8 de septiembre de 2007.

- Acta de constitución del Ayuntamiento de El Pinar, de fecha 15 de septiembre de 2007.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. nº 89, de 13), dispone, en su apartado 3, que la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal corresponde a cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

Los expedientes de clasificación serán resueltos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva. Las resoluciones habrán de publicarse en los Diarios Oficiales y remitirse al Ministerio de Administraciones Públicas para su publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado, al menos con carácter trimestral, conforme determina el artículo 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto).

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43, letra b), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, aprobado por Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril), corresponde a la Dirección General de la Función Pública el ejercicio de las competencias que, respecto a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, están atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera.- El artículo 2º, letra c), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, establece que tendrán la consideración de secretarías de clase tercera las Secretarías de Ayuntamiento cuyo municipio tenga una población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 3.005.060,52 euros. Estos puestos están reservados a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera 2.c) y d), del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que ostento,

## RESUELVO:

1. Disponer, a petición del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, la creación y clasificación del puesto de trabajo de Secretaría, clase tercera, reservado a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, Subescala de Secretaría-Intervención.

2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, citado.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**36** *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 12 de diciembre de 2007, del Director, por la que se conceden subvenciones con cargo al programa para el impulso de proyectos y empresas calificados como I+E.*

“Examinadas las solicitudes presentadas por las personas físicas o jurídicas cuyos proyectos o empresas han sido calificadas como I+E de las convocadas a través de la Resolución de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo de fecha 10 de mayo de 2007 (B.O.C. nº 101, de 21 de mayo), en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Resolución de 10 de mayo de 2007, antes citada, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones reguladas en la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de proyectos y empresas calificados como I+E (B.O.E. de 31 de julio), modificada por la Orden de 27 de diciembre de 1999 (B.O.E. de 31 de diciembre).

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el punto décimo de la parte dispositiva de la citada Re-

solución de 10 de mayo de 2007, procede resolver el procedimiento de las solicitudes presentadas después del 16 de septiembre de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2007, que se hayan completado, quedando incluidas dentro del ámbito de la convocatoria las solicitudes de subvención presentadas por los proyectos empresariales y empresas calificadas como I+E relacionadas en el anexo I de la presente resolución.

Asimismo, aquellas solicitudes presentadas antes del 30 de septiembre de 2007 y que no hayan sido completadas antes de la citada fecha, y las presentadas con posterioridad a dicha fecha, se trasladarán a la convocatoria del año 2008.

Tercero.- Visto el informe favorable de fiscalización previa emitido por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 5 de diciembre de 2007.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es el órgano competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, en relación con la parte dispositiva décima de la Resolución de 10 de mayo de 2007.

Segundo.- La parte dispositiva primera de la Resolución de 10 de mayo de 2007 establece que el objeto de la misma es la aprobación de la convocatoria abierta para concesión de las ayudas y subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en el Título III de la Orden de 15 de julio de 1999, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Canario de Empleo, para promover la generación de empleo en el entorno local mediante proyectos y empresas calificados como I+E.

Asimismo, señala que la convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la citada Orden de 15 de julio de 1999 y en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril), y